



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 25 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 217

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de enviar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 23

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oída la Sección primera del Consejo del ramo, y de acuerdo con el de Ministros;

Vengo en decretar el adjunto reglamento para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Dado en San Sebastián á 14 de Septiembre de 1902.—ALFONSO.  
—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

## REGLAMENTO

## DE PROVISION DE

## ESCUELAS PUBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

## TÍTULO PRIMERO

## Clasificación de las Escuelas

Artículo 1.º Son Escuelas públicas de primera enseñanza las sostenidas, en todo ó en parte, con fondos públicos, obras pías ó fundaciones de fines docentes.

Art. 2.º Las Escuelas públicas, para los efectos de su provisión, se clasificarán del modo siguiente:

- 1.º Escuelas de párvulos.
- 2.º Escuelas elementales, completas é incompletas.
- 3.º Escuelas superiores.

Art. 3.º Las Escuelas sostenidas con fondos de obras pías ó de fundaciones benéficas que tengan carácter público, se dividirán en dos grupos:

- 1.º Escuelas sometidas á las disposiciones generales.
- 2.º Escuelas sujetas á cláusulas fundacionales especiales. Las primeras se acomodarán en su provisión al régimen de las Escuelas públicas. Las segundas se ajustarán á lo establecido en las disposiciones de la fundación.

Art. 4.º Atendiendo á los sueldos asignados al Profesorado, las Escuelas públicas y sus asimiladas

se clasificarán en tantos grupos cuantos sean los sueldos legales fijados por su categoría en las disposiciones vigentes. Todo sueldo intermedio, superior al legal que á la Escuela corresponda, no será tenido en cuenta para los efectos de esta clasificación, ni en perjuicio de terceros en la provisión de Escuelas.

Art. 5.º Las clasificaciones establecidas en los artículos anteriores para las Escuelas públicas, se aplicarán para todos los efectos á las Auxiliares de las mismas.

## TÍTULO II

## Provisión de Escuelas

Art. 6.º Las Escuelas y Auxiliares se considerarán vacantes cuando carecieren de Maestro ó Auxiliar propietario, por dimisión, renuncia, fallecimiento, jubilación, separación, traslación disciplinaria, inhabilitación judicial, incompatibilidad con otro cargo que se haya preferido, abandono de destino ó falta de la toma de posesión en el plazo legal de la persona que deba desempeñarla.

Art. 7.º Al día siguiente de ocurrir la vacante, la Junta local de primera enseñanza lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia, á fin de que ésta lo comuniqué inmediatamente, bien al Rectorado respectivo si la vacante es de sueldo inferior á 1.000 pesetas, bien á la Subsecretaría de este Ministerio si el sueldo fuera mayor. En el caso de que el sueldo fuera de 1.500 pesetas en adelante, la Subsecretaría dará cuenta al Ministerio de la vacante para su provisión.

Art. 8.º Toda vacante en Escuela y Auxiliar será provista interinamente primero, y después en propiedad, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Si la vacante tiene de dotación menos de 1.000 pesetas, corresponderá su provisión al Rectorado del distrito

2.ª Si la dotación es de 1.000 pesetas, sin llegar á 1.500, se proveerá por la Subsecretaría de este Ministerio.

3.ª Si la vacante tiene de 1.500 pesetas en adelante de dotación, la provisión se hará por medio de Real orden.

## CAPÍTULO PRIMERO

## Provisión interina

Art. 9.º El nombramiento de Maestro ó Auxiliar interino corresponde á la misma Autoridad que en su día, conforme al artículo anterior

ha de hacer el nombramiento en propiedad.

Art. 10. Los que aspiren á desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino lo solicitarán de la Autoridad que deba expedir el nombramiento, acompañando su hoja de méritos y servicios certificada debidamente por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de su residencia, en que se haga constar la edad, clase de título que posee el interesado para ejercer el Magisterio y fecha en que le fué expedido. Si el solicitante no hubiere prestado servicios, unirá á la instancia copia del título profesional, que será compulsada de oficio por la expresada Sección, ó certificado de haber hecho la reválida y hecho el depósito de los derechos correspondientes á dicho título, y partida de bautismo ó certificación de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente.

Art. 11. En la instancia á que se hace referencia anteriormente, expresará el interesado con toda claridad la provincia donde le convenga desempeñar el cargo, su domicilio y la manifestación de quedar obligado á participar sus cambios de residencia y la de renunciar los efectos de la solicitud si llegare el caso de no desear el nombramiento de interino.

Art. 12. Tanto en este Ministerio como en los respectivos Rectorados, se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial en cuyo libro se anotará la fecha de entrada de la instancia con los documentos que la acompañen, nombre del interesado, título que posee, su residencia, provincia donde desea prestar servicio, plazas que haya desempeñado y fechas de sus nombramientos.

Art. 13. Durante el plazo de ocho días, á contar del en que se reciba la noticia oficial de la vacante en el Ministerio, y de cinco días en el Rectorado, se procederá á la expedición del nombramiento de interino, debiendo posesionarse del cargo el nombrado á la mayor brevedad posible.

Art. 14. Para desempeñar interinamente Escuelas incompletas, bastará poseer certificados de aptitud, aunque si hay aspirantes que tengan título, deben ser preferidos, para las de asistencia mixta, completas y superiores de más de 625 pesetas: se requiere título profesional de Maestro ó Maestra ó certificación de haber satisfecho los derechos del mismo; para las de párvu-

los sólo podrán ser nombradas Maestras que posean el título profesional ó certificado que las habilite para esta clase de enseñanza. Para las de 625 pesetas ó menos, bastará poseer el certificado de reválida ó el de aptitud, entendiéndose que sólo para este caso aquél es equivalente á éste y bastante para el nombramiento y percibo de haberes.

Con el fin de evitar que la enseñanza no esté abandonada como ocurre especialmente en las Escuelas de poca dotación, á falta del Maestro con veintiun años de edad, podrán ser nombrados interinamente los que carecieren de este requisito, siempre que reunieren las demás condiciones legales que se fijan en este reglamento.

Art. 15. En ningún caso podrá hacerse nombramiento de Maestro interino para las Escuelas que tengan Auxiliares siendo responsable de esta infracción las Autoridades encargadas de dar posesión á los interesados, y en aquellas Escuelas en que hubiese más de un Auxiliar, corresponderá la interinidad al más antiguo en la misma, quien se encargará de la dirección de la Escuela al día siguiente de ocurrir la vacante de Maestro propietario, sin otro requisito que el de dar conocimiento de ello á la Junta local y á la Sección, para que comunicándolo esto á la Autoridad correspondiente, se provea interinamente la Auxiliaría que aquél desempeñaba, con la mitad del sueldo legal del Maestro, quedando á beneficio del Auxiliar encargado de la dirección de la Escuela los emolumentos y la casa habitación.

Art. 16. Tampoco se harán nombramientos interinos para aquellas Escuelas en cuyas poblaciones existan Maestros ó Auxiliares propietarios que no presten servicios por falta de local, los cuales serán destinados cuantas veces sea preciso á servir accidentalmente las vacantes de la clase y categoría que á sus plazas corresponda, ó á las de mayor, sin que por este servicio pueda conseguir aumento de sueldo, ingresando íntegra en este caso la dotación de la Escuela en los fondos de derechos pasivos del Magisterio.

Continuará

Resumen de los gastos de cuentas del primer trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia.

AÑO DE 1902.

PUEBLOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad	Policia urbana y rural	Instrucción publica	Beneficencia	Obras publicas	Correccion publica	Montes	Cargas	Obras de nueva construcion	Imprevistos	Ampliacion	Resultas	Devoluciones		Pesetas
Allande	600							860	5.021,94			723,94				7.210,88
Alier	1.047,75	100	33			30,88		437	1.600		15	8.489				9.675,13
Amieva	948,36	2.073,60	750	475	175	6.109,37	4.725,24		19.008,80	4.500	65	11.674,81				30.077,85
Avilés (Zona de ensanche)	6.551,10	655,11	194,61		409,20				1.630,88		513					70.124,70
Bimenes	749,50								3.529,32		20,50					849,72
Boal	1.951,10										25					2.940,78
Cabreres	917															8.353,25
Cabreres																4.805,39
Candamo																3.896,63
Cangas de Onís																8.080,19
Cangas de Tineo																29.550,64
Ceravia	8.135,54	447,88	187,80		40	148,35	20,50		500,75	320,20	30	1.412,80				1.004,78
Casero	1.373,05		120		41,35	147			928,40			5.310,19				5.867,75
Castrillón	14				215,90				3.628,75		25,16	240,52				3.949,73
Castropol	98,16															311,06
Coaña	2.113,12	463	1.034,50				261,75		4.205,40			1.511,04				9.188,81
Corvea	14															627,60
Cudillero	1.574,94	256,64				91,24			9.204,49		45	5.022,04				15.328,66
Deña	487,50								1.182,22			3.679,34				2.256,41
El Franco	1.285,69			585,69					2.688,25			2.356,04				4.502,71
Gijón	19.550,31	21.859,40	23.264,34	10.811,72	7.085,79	44.671,81	3.500		131.122,76	1.761,86	1.799,03	300.081,71				571.454,76
Gozón	304	510,52	794,15		81	892,52	13,95		5.614,59		80,50	352,29				6.368,48
Grado	2.905,80								17.958,25	322,12	600,37	9.653,74				33.732,42
Grandas de Salime																3.730,94
Ibias																1.801,37
Ibias	605	1.925,82	5.820,01	1.416,66	1.291,26	3.413,12			1.151,37		45	5.022,04				33.453,61
Langreo	2.515,02	1.670	656,34	105,50	101	672,62			10.977,36	212	860,35	5.022,04				13.467,29
Laviana	2.831,51	1.188,05	1.004,25		180,50	159,68	832,25		4.714,08		168	4.053,19				13.467,29
Leizaola	3.801,25								8.463,48							19.355,65
Leizor	572,04	160		756					9.000		96,50	237,16				9.879,20
Llanera	4.022,63	672,59	2.004,26	395,14	898,79	4.689,93	1.294,91		6.281,30	2.417,69	13	861,63				33.638,48
Llaves	4.129,90	5.040,79	729,75	59,05	3.710,40	6.734,94	249,75		21.808,17	717,97	3.691,80	23.217,18				70.659,70
Mieres									4.559,25				150			6.283,37
Miranda																8.704,11
Morín	646,07	187,50			6				1.137,19			1.811,78				4.977,17
Muros	1.670,70				170				4.152,50		8,50	1.141,20				2.816,07
Nava	838,48				375				2.629,04			874,38				9.502,94
Nava	2.289,62	421,98	365,75		151,50				1.118,81		674,42	467,78				8.189,49
Noreña	1.945,71		5,10	312,48		1.141,98			6.584,15		1.912,78	39.862,37				2.361,08
Onís	769,39	7.294,83	14.344,22	5.649,79	5.557,22	26.430,82	6		5.015,25		100	10.856,92				123.194,08
Oviedo	11.830,50				60				1.197,50		37	15.068,52				16.281,12
Oviedo (Valle alto)	21,47								3.827,49							1.400
Oviedo (Valle bajo)	102,50				25				2.662,63		100					20.824,50
Pañamela	20,91	340	45		702,24				206,03		91					400,03
Pañamela (Valle bajo)	2.069,69								8.365,43							13.659,12
Pesoz	2.148,90	438,66	666,14		247,75				10.268,08		180					13.805,15
Piloña	847,40															1.465,55
Ponga																
Pravia																
Proeza																
TOTAL	1.677,02		12	50	112,50	341,10	12,50	190	4.129,38		137,55	999,80	1.231,73			7.030,75
	249,75								2.000		275,53	1.360,87				4.919,88
	1.954,46	375	462,50	106,25	26	93,75	17,50		7.374,75		223	1.976,16				12.009,37
	12	125			30				8.023,46		12,95	1.614				1.971
	2.050,64	406,04	299,96	299,96	90	718,08						11.979,15				22.710,31
	2.316,24	774,96	7,50		1.203	1.580,84	442		3.794,82		67,85	1.847,10				12.039,31
	310,95										41,50					352,45
	3.516,07	1.233,49	841,29	262,53	329,40	966,49	500		338,06		27,75	2.006,75				869,06
	145								434,01		262,65	2.006,75				7.771,33
	1.194,72								959,44		70					3.743,21
	1.963,11															7.012,51
	2.807,80															8.637,41
	1.602,25															6.159,46
	2.211,75	812,50	204	666,66	6						178	2.923,10				10.088,59
																8.691,79
																6.334,39
	290,82															1.422,32
	5.845,79	1.328,34	1.133,56	343,74	1.346,59	1.941,05	641,35		796,39		224,32	8.014,23				40.629,16
	872,50	20							430		59	47,85				979,35
TOTAL	116.247,46	49.821,67	68.866,31	27.986,21	25.439,39	102.942,98	16.603,14	1.524,50	418.340,66	14.079,33	12.979	955,18	8.399,54		175	135.224,02

Quirós	Ribera de Arriba	Riosa	Rivadella	Rivadueña	Salas	Santa Enlida de Osos	Santa María de Osos	San Martín del Rey Aurelio	San Tirso de Abres	Santo Adriano	Santiago	Siero	Sobrescobio	Somiedo	Soto del Barco	Tapia	Taramundi	Teverga	Tineo	Valdés	Vega de Ribadeo	Villanueva de Osos	Villaviciosa	Villayón	Yornes y Tameza	
1.677,02	249,75	1.954,46	12	125	2.050,64	2.316,24	310,95	3.516,07	145	1.194,72	1.963,11	2.807,80	1.602,25	2.211,75	290,82	5.845,79	872,50	116.247,46	49.821,67	68.866,31	27.986,21	25.439,39	102.942,98	16.603,14	1.524,50	418.340,66

Oviedo 31 de Agosto de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Universidad literaria de Oviedo

R. al núm. 1.931.

**Anuncio**  
 Por virtud del contrato de Marzo último, este Rectorado ha servido nombrar en propiedad para las escuelas de niños de esta provincia, que se expresan, á las maestras siguientes:  
 Doña Felisa Mata Garcia, para Narcaudi, en Cangas de Onís, con 250 pesetas.  
 Doña Bienvenida Martín Sánchez, para Rebollada, en Laviana, con id.  
 Doña Cecilia Aurora Laso Vaqueiro, para Argal Pelorde, en Pesoz, con id.  
 Doña Maria Concepción Cansco y Blanco, para Aguino, en Somiedo, con id.  
 Doña Maria Boigues Marti, para Santullano, en Somiedo, con id.  
 Doña Carolina López Valls, para Castiello, en Tineo, con id.  
 Doña Maria Casimira Cuesta Rodriguez, para Cuevas, en Ribadesella, con 125 id.  
 Doña Ursula Redondo Trevaldo, para Veigas, en Taramundi, con 250 id.  
 Doña Elvira Alarcó Roses, para Cezures, en Tineo, con id.  
 Doña Canolida Liedo Alvarez, para Arroes, en Villaviciosa, con id.  
 Doña Estelvina Coffino de Pedro, para Castiello, en Parres, con id.  
 Doña Amalia Delfina Diaz, para Onao Següenco, en Cangas de Onís, con id.  
 Doña Maria del Pilar Rodriguez Tribayos, para Sangofredo, en Tineo, con id.  
 Doña Inés Herrero Torcal, para Paramos, en Vega de Ribadeo, con id.  
 Doña Maria Josefa Gonzalez Quifones, para Paramo, en Teverga, con id.  
 Doña Maria Aurora Garcia Martin, para Valle de Lago, en Somiedo, con id.  
 Doña Lucrecia Alonso Holgado, para Parlero, en Villayón, con id.  
 Y Doña Josefa Suárez Pérez para El Llano, en Cangas de Tineo, con id.

**Fallo**  
 Que debo declarar y declaro pobre á la demandante doña Joaquina Rodriguez López para litigar con D. Antonio Galán López, por sí y como representante de sus hijos menores Manuel y Gabino Galán Rodriguez, sobre partición, división, liquidación y adjudicación de la herencia de los cónyuges don Manuel Rodriguez y doña Victoria López, quedando dicha demandante sometida á cumplir en su caso las obligaciones determinadas en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.  
 Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancoño.

Y á fin de que el presente á contar desde el siguiente día hábil de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirva de notificación de la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva quedan transcritos al demandado D. Antonio Galán López, por sí y como representante de sus hijos menores D. Manuel y D. Gabino Galán Rodriguez, le expido y firmo en Cangas de Tineo á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.  
 —Angel Rancoño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

**Juzgado de Laviana**  
 D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
 Hago saber: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dió la sentencia que con el encabezamiento y parte dispositiva dicen así:  
 «En Pola de Laviana á diez y nueve de Junio de mil novecientos dos, el Sr. D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador don Clemente Alvarez, en nombre de D. Francisco Alvarez, mayor de cincuenta años de edad, casado, jornalero, vecino de Ciaño, término municipal de Langreo, dirigido por el Letrado D. Juan Eufasio González, sobre que se declara pobre para litigar contra D. José Alonso Caso, viudo y vecino de Muñera, D. Fernando Diaz, D. Bernardo Alvarez, D. Catalina Garcia Arguilles, y herederos de D. Juan Rodriguez, que lo son sus hijos D. Manuel y D. Josefa, casada ésta con D. Pedro Concheso, todos vecinos de la parroquia de Lorio, en este concejo.  
 Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante D. Francisco Alvarez y Alvarez, y con opción á gozar de los beneficios que la ley les concede

clase y solo para litigar con los demandados D. José Alonso Casó, don Fernando Díaz, D. Bernardo Alvarez, D. Manuel Rodriguez y D. Pedro Concheso, como representante legal de D.<sup>a</sup> Josefa Rodriguez, todos vecinos de la parroquia de Lorio, en este término municipal. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el periódico oficial de la provincia, si no se solicitare la notificación personal a los demandados, lo pronuncio, mando y firmo. — José Prendes Pando.

#### Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en la misma de Pola de Laviana á diez y nueve de Junio de mil novecientos dos, todo lo que doy fé. — Agapito León.

Dado en Pola de Laviana á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos. — José Prendes Pando. — Por su mandato, Agapito León. R. al núm. 596

#### Juzgado de Infiesto

D. Sancho Arias de Velasco y Lugigó, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscado y no hallado, se cita, llama y emplaza al procesado Constantino Pérez, soltero, labrador, de veintin años de edad, hijo de Teresa Pérez y de padre desconocido, natural del pueblo de Cardes, en la parroquia de Valle, en este concejo y partido, y de domicilio desconocido, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolución judicial y recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de un reloj de níquel, á Manuel Ordiales Pérez, vecino de Cardes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Infiesto y Septiembre veinte de mil novecientos dos. — Sancho Arias de Velasco. — El Actuario, Alfredo Suárez Inclán. R. al núm. 599.

#### Juzgado de Avilés

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Avilés y su partido, por providencia de tres del actual, dictada en el juicio de mayor cuantía propuesto por el Procurador D. José López Rodriguez, á nombre de don Manuel Segundo Menéndez y Pérez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la parroquia de Cancienes, municipio de Corvera, sobre declaración de propiedad de una finca y otras cosas, acordé emplazar por segunda vez con arreglo á derecho, como se ejecuta, á los demandados Doña Manuela Alonso Gutiérrez y su marido D. Angel Fernández Pérez, vecinos que fueron de la parroquia de Molleda, en

dicho concejo de Corvera, y en actualidad ausentes en ignorado paradero para que en el improrrogable término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en dichos autos para contestar la demanda, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avilés á nueve de Septiembre de mil novecientos dos. — El Actuario Licenciado, Ambrosio Loredó Cuesta.

R. al núm. 601.

##### Cédula de citación

Para dar cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, el señor Juez de instrucción de este partido acordó se cite á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los testigos José Llamas González y Ramón Gutiérrez Martínez, carpinteros, vecinos de esta villa, con residencia en Gijón, para que, bajo las penas que la Ley establece comparezcan ante la Audiencia Provincial de Oviedo el día dos de Octubre próximo y hora de las once, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa procedente de este Juzgado, seguida por injurias contra Eloina Martínez y Alvarez.

Y para que sirva de citación á dichos testigos expido esta cédula para insertar en el periódico oficial á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos dos. — El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 539

#### Juzgado de Castrillón

D. Manuel de Alva Garcia, Juez municipal suplente del concejo de Castrillón, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: que por el presente, primero y único edicto, que se cita á D.<sup>a</sup> Manuela Fernández Espinosa, D. Juan, D. Ramón, D.<sup>a</sup> Basiliya, D.<sup>a</sup> Rosa, D.<sup>a</sup> Rafaela, D.<sup>a</sup> Josefa doña Emilia González Carbajal y Fernández Garcia, vecinos de Naveces, y actualmente de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ó sus herederos legítimos ó representantes en este Juzgado á hacer uso del derecho que pueda asistirles, para oponerse al expediente tramitado en el mismo á instancia de D. José Fuente Reguera, vecino de la misma, de Naveces, con objeto de inscribir en el Registro de la Propiedad á nombre de su hijo menor de edad José Fuente González, los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Un terreno de prado llamado Cerruco; sito en la dicha de Naveces, cabida de veinticinco áreas.

2.<sup>o</sup> La mitad de una sala en la casa número noventa y uno de población, sita en el Truébano, mixta y por partir de con la otra mitad, que pertenece á D. Ramón, D. Manuel y Doña Basiliya González y Fernández.

3.<sup>o</sup> La tercera parte de un hórreo armado sobre dos pies de piedra y dos de madera, en el expresado Truébano, con su tercera parte de suelo que ocupa, según que las otras dos terceras partes mixtas y por partir pertenecen á D. Ramón y Doña Emilia González y Fernández.

4.<sup>o</sup> Un terreno de matorral llamado la Peña, sito en término de su nombre, cabida de veinticinco áreas.

5.<sup>o</sup> Un terreno de hortaliza llamado Huerto del Simonal ó Naranjos, sito en el término de su nombre cabida de treinta y seis áreas.

6.<sup>o</sup> Otro terreno de monte llamado El Llartón de Capillana, sito en el término del Peruyal, cabida de diez y ocho áreas; y

7.<sup>o</sup> Otro terreno á matorral llamado Cierro del Caleyú, término de su nombre, cabida de doce áreas.

Así lo acuerde en providencia de esta fecha en vista del escrito existente en el registro de la propiedad del distrito en favor de los expresados D.<sup>a</sup> Manuela Fernández Espinosa, D. Juan, D. Ramón, D.<sup>a</sup> Basiliya, D.<sup>a</sup> Rosa, D.<sup>a</sup> Rafaela, doña Josefa y doña Emilia González Carbajal y Fernández Espinosa, que pudiera citar su contradicción con la posesión justificada por el D. José Fuente Reguera, á nombre de su hijo D. José Fuente González.

Dada en Castrillón y Septiembre quince de mil novecientos dos. — Manuel de Alva. — Por su mandato, Estéban Begega, Secretario. R. al núm. 602

#### Juzgado de Castellón

D. Francisco Vilar Enrique, Juez regente de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado que dijo ser y llamarse José Manuel Porcel Garcia, de cuarenta años, bracero, soltero, hijo de Manuel y de Emilia natural de Alhama y vecino de Gijón, de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color algo amarillento, regular de carnes y tiene una cicatriz bajo de la oreja derecha, quien al ser conducido á las cárceles de Trenyo se fugó de la cárcel de Vimbodi, en la noche del veintitres de Julio último, ignorándose su actual paradero; para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de poderse practicar ciertas diligencias; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan en estas cárceles á disposición de este Juzgado que lo tiene así acordado en la causa contra el Porcel y otros, sobre dos delitos de robo.

Dado en Castellón á trece de Septiembre de mil novecientos dos. — Francisco Vilar Enrique. — Por su mandato, Estéban Albi.

R. al núm. 600

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Gozón

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido á instancia del padre del mozo Laureano Fernández y Muñiz, que le corresponde jugar la suerte en el reemplazo de 1903, en averiguación del ignorado paradero hace más de diez años, de su hermano Saturnino Fernández y Muñiz, que se ausentó para Cuba en 1892 ignorándose desde entonces su paradero, cuyas señas al ausentarse tenía las siguientes: edad 14 años,

estatura creciendo, pelo castaño, cejas al palo, ojos azules, nariz regular, barbilampifio, color sano y sin ninguna seña particular.

Lo que en consecuencia con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento se publica por este edicto para que llegando á noticia de las Autoridades se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó puedan adquirir de dicho individuo.

Luanco 21 de Septiembre de 1902. — P. O., el primer Teniente, José Morillón.

R. al núm. 1.955

#### PERDIDA Y HALLAZGOS

##### de ganados

*Peñamellera.* — En poder del Alcalde de barrio de Abándames se halla prendado y en custodia por haberse cojido causando daños un asno, como de seis años de edad, color negro con el bebedero blanco y también blanco por debajo con una tigrada formando casi círculo en el anca derecha.

Y como se ignora quien sea su dueño, se hace saber que si transcurren diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin que se presente aquel á recogerle se procederá á la subasta de dicho asno sin más aviso.

Panes 18 de Septiembre de 1902. — El Alcalde, Joaquín de las Cuevas. 2

De la sierra de Vidagerón, de este término municipal, desapareció hace unos veinte días un caballo de la propiedad de D. Celestino Argüelles, de Cereceda, cuyas señas son: edad cuatro años, alzada más de seis cuartas y media, color castaño claro, desherrado de las cuatro patas, algo ensillado, crin derecha, un poco seco de atrás, cabeza algo vuelta, con unos pelos blancos en ambos costillares.

Lo que se hace público por media del presente, para que la persona que lo tenga en su poder se sirva entregarlo al dueño, quien pagará su manutención y daños causados.

Pola de Allande, Septiembre 21 de 1902. — José Blanco. 1

*Tameza.* — En poder de D. José Fernández Garcia, vecino de esta capital, se halla depositada una yegua que se encontró causando daños en propiedad particular, de las señas siguientes: edad 6 á 7 años, color negro, alzada 6 cuartas y media escasas, tiene una mancha blanca en cada costillar, pequeña, y en la sortilla del pie izquierdo un poco de hinchazon.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá recojerla en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales será subastada públicamente para pago de daños, manutención y costa.

Tameza 18 de Septiembre de 1902. — El Alcalde, Fernando Garcia. 1